

Dec. No. 228-07 que establece el Centro de Contacto Gubernamental *GOB (*462), Canal de Voz Oficial, como primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del gobierno dominicano y las instituciones que lo representan con la ciudadanía.

4 de Julio del 2007

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-07

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano se ha propuesto impulsar el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública y de esa manera articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de los canales de contacto para la atención al ciudadano, de modo que pueda acceder a las informaciones y a los servicios públicos;

CONSIDERANDO: Que uno de los mayores retos que confronta la República Dominicana, en su camino hacia el desarrollo, es lograr insertarse exitosamente en una economía que está basada en el conocimiento, ya que éste y la capacidad innovadora se hacen imprescindibles para generar riqueza, en una economía en la que los movimientos de capital y la creación y/o transferencia de nuevas tecnologías y flujos de información se han convertido en los principales determinantes de la capacidad competitiva de las naciones;

CONSIDERANDO: Que es esencial sensibilizar a los actores principales del Gobierno Electrónico (las instituciones públicas y toda la ciudadanía) de la importancia de visualizar en forma integrada los activos del conocimiento;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar en el país el Gobierno Electrónico y es la encargada de coordinar en todas las instituciones gubernamentales, la estrategia y la ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) ha implementado y está desarrollando el Centro de Contacto Gubernamental para la Atención al Ciudadano, en el cual se concentra la mayor parte de los capitales críticos del conocimiento;

CONSIDERANDO: Que el Centro de Contacto Gubernamental apoya el fortalecimiento del sistema de planificación, administración y gestión de las dependencias del gobierno, a fin de propiciar el accionar de éstas con eficacia y eficiencia. Asimismo, es una iniciativa de Gobierno Electrónico centrada en las aplicaciones encaminadas a la innovación y a la transparencia en la administración pública y en los procesos democráticos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se establece el Centro de Contacto Gubernamental *GOB (*462), Canal de Voz Oficial, como primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno dominicano, y las instituciones que lo representan con la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. El Centro de Contacto Gubernamental, en su primera fase, tendrá el propósito de brindar al ciudadano información, vía telefónica, acerca de los servicios que ofrecen las instituciones del Estado dominicano. Este dará al ciudadano, de manera gratuita desde cualquier parte del país, acceso a conocer el qué, el cómo, el cuándo, el cuánto y el dónde se puede obtener un servicio público en particular. En una fase posterior incluirá interacción con los ciudadanos, transacciones y sistemas de pago en línea.

ARTÍCULO 3. El Centro de Contacto Gubernamental estará a cargo de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), institución con la responsabilidad de la implementación y el desarrollo del Gobierno Electrónico en la República Dominicana, y encargada de coordinar, entre todas las instituciones gubernamentales, la estrategia y la ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico.

ARTÍCULO 4. La forma y el plazo de implementación de las fases posteriores serán establecidos por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

ARTÍCULO 5. Se establece que las instituciones públicas promuevan y viabilicen el proceso de incorporación e integración de los servicios que brindan a la ciudadanía, a través de la vía telefónica, establecida por el Centro de Contacto Gubernamental *GOB (*462).

ARTÍCULO 6. Se instruye para que todas las instituciones públicas aseguren una oferta creciente de servicios normalizados, de atención e información, a través del Centro de Contacto Gubernamental *GOB, y a anunciar sus programas nacionales a través de dicho Canal de Voz Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

- 228-07